

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintiuno-

Teniendo en cuenta el informe de la visita social presentado por el profesional de Psicología adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se dispone:

Poner en conocimiento de las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Así mismo, poner en conocimiento del señor Elibardo Vergel Becerra

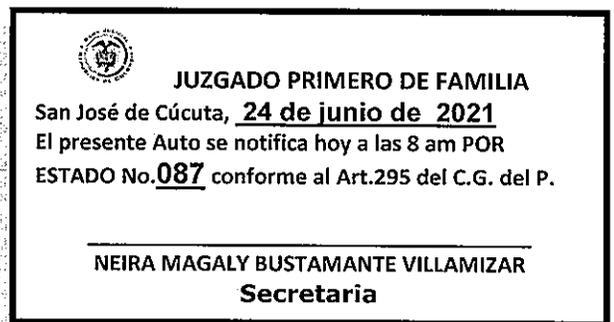
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.



Rad. # 5400131100012018000700 Custodia y Cuidados Personales

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta el escrito de la Demandada señora NELCY MANOSALVA SOLANO, en condición de Madre de la niña M.I.A.S. de fecha 8 de junio de 2021, en el cual informa que el Padre de la niña no está cumpliendo con el horario de visitas, es por lo que se dispone:

Requerir al señor JAIRO ENRIQUE ARENAS VERA, a fin de que dé cumplimiento a las visitas de la forma como fue acordada en la Diligencia de Audiencia del 28 de agosto del 2018. Así mismo, poner en su conocimiento el escrito presentado por la solicitante. Oficiar en ese sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 24 Junio -2021	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 087 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
<hr/>	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintitrés de Junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada judicial del demandado señor FRANCISCO JAVIER GALVIS LEAL, mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 04 de mayo de 2021 y dado que el pagador del Ejército Nacional no ha dado respuesta a nuestro requerimiento de fecha 14 de mayo de 2021 notificado por correo electrónico el 24 de mayo del año que avanza, se dispone.

Conforme lo dispuesto en el auto de fecha 05 de febrero de 2021 se ordenó que mientras dure el descuento al demandado por el porcentaje de 36%, se procederá a su fraccionamiento por el valor que corresponde a la cuota para el respectivo pago y el excedente se devolverá al alimentante.

Por lo tanto y toda vez que la cuota alimentaria del mes de marzo fue embargada por el 36% (\$793.827), y la misma fue entregada en su totalidad a la señora CIELO CONTRERAS, de lo cual se le debía cancelar solo el valor de \$551.275,69 que correspondían al 25% del salario embargado, se tiene que se le cancelo de más el valor de \$242.561,31, lo cual debe ser descontado de la cuota de mayo, así como el 11% de dicha cuota, para ser devuelto al señor Galvis Leal. Por lo tanto se ordena fraccionar el título No.88262478 por valor de \$793.837, por las sumas de \$ 308.714,38 y \$485.122,62, y pagar a la señora CIELO CONTRERAS el primer valor, y el segundo valor a nombre de la apoderada Abogada LUCY ELENA DIAZ SALCEDO identificada con la cedula de ciudadanía No.60.392.684 expedida en Cucuta y TP 221878, teniendo en cuenta la autorización allegada por el demandado, debiendo informar a la interesada cuando ya estén autorizados al correo electrónico javierfranciscogalvisleal@gmail.com y lucyelena37@gmail.com. y a la parte demandante al correo cielcontreras2020@gmail.com.

Ahora bien, toda vez que el pagador del Ejército Nacional no ha dado cumplimiento a la orden de desembargo informada mediante oficio 220 de fecha 02 de febrero de 2021, se ordena reiterarles dicha orden enviándoles copia nuevamente del oficio por correo electrónico e indicándoles que den cumplimiento de manera inmediata al mismo.

Por último se reitera que verificado el sistema de depósitos judiciales llevado en este juzgado vemos que existe un título de mayor valor por \$1.176.181,00, consignado en el mes de abril de 2021, del cual no se tiene claridad a que rubros corresponde, pues en ese mes solo existe dicho depósito y no vislumbra algún otro valor como descuento al demandado de la cuota alimentaria de dicho mes,

por lo tanto se deberá oficiar nuevamente al pagador del EJERCITO NACIONAL al correo electrónico coper@buzonejercito.mil.co, para que informen de MANERA INMEDIATA a que rubros corresponde el título consignado por valor de \$1.176.181,00. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>24/06/2021</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No.087 conforme al art.295 del C.G. del P. _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Una vez notificada la señora Procuradora de Familia se procede seguir con el trámite procesal, dando cumplimiento al Numeral 2) del Artículo 579 del Código General del Proceso, para lo cual se dispone abrir a pruebas este proceso por el término de Ley.

Se decretan las siguientes:

Solicitadas por la parte interesada:

Téngase en cuenta al momento de fallar, los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

Oír el testimonio de los señores ALEXANDRA CHAPARRO CHAPARRO, CAROLINA JIMÉNEZ SARMIENTO, JHON ANGEL ROLÓN ARÉVALO y KELLY YARITZA BAYONA BOHORQUEZ.

De oficio se ordena:

Oír el interrogatorio de la Parte demandante señora ANA KARINA MORENO MARTÍNEZ.

Para lo anterior y con el fin de dictar la respectiva sentencia, se procede a fijar la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día primero (01) de julio del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo diligencia de audiencia.

Notifíquese este Auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia para que asistan a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

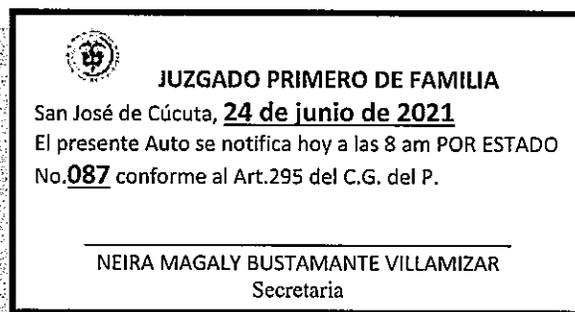
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ca264e82fd436fb4db182cc53ccd1ac2c6a9c440cc6040a668

8ad3553af4607

Documento generado en 23/06/2021 05:29:49 p. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>